

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2023-71-1-0000481

Resolución: N° 42/2024

Acta: N° 5/2024

Montevideo, 21 de febrero de 2024.

**VISTO:** La denuncia realizada contra la empresa FARUNEL S.A por haber efectuado contacto con un usuario inscripto en el Registro Nacional No Llame.

**RESULTANDO: I.** Que se ha recibido una denuncia vía trámite en línea “Denuncia Registro Nacional No Llame” identificadas con el número 2022-71-6256-009260 realizada contra la empresa FARUNEL S.A. y motivada por efectuar contacto telefónico con un usuario dado de alta en el Registro Nacional No Llame;

**II.** Que FARUNEL S.A. se encuentra inscripta ante esta Unidad a los efectos de consultar las Altas y Bajas del Registro Nacional No Llame desde el 17 de mayo del 2022;

**III.** Que se le ha conferido vista a la empresa de referencia de dicha denuncia en dos oportunidades, las cuales no resultaron evacuadas;

**CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 4 del Decreto N° 132/022 establece: *“Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones por cuenta propia en cualquiera de sus modalidades, o a través de encargados de tratamiento ubicados en territorio nacional o fuera de este, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 64/020, de 17 de febrero de 2020, deberán consultar al Registro "No llame", previo a la realización de procedimientos de contacto, por los medios que la URSEC establezca.*

*En caso de que se realice el contacto telefónico a través de un encargado de tratamiento, la entidad que lo contrata será responsable por su incumplimiento ante los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones”;*

**II.** Que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo confiere a URSEC la potestad de aplicar las medidas correctivas y sancionatorias conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296;

**III.** Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, las que van desde la observación hasta la revocación de la autorización o concesión; determinando asimismo que las mismas se graduarán teniendo en cuenta su gravedad y la existencia o no de reincidencia. Asimismo, conforme a dicha norma y al artículo 8 del Decreto N° 132/022, la aplicación de sanciones debe hacerse ajustándose a los principios del debido proceso y siguiendo las reglas de la sana crítica y criterios de razonabilidad;

**IV.** Que teniendo en cuenta los criterios expuestos, se sugiere imponer una sanción de Observación.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, artículo 181 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre del 2021, artículos 73 y 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 132/022 de 21 de abril de 2022.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

1°. Imponer una sanción de Observación a la empresa FARUNEL S.A. RUT 217487100015 por infracción al artículo 181 de la Ley N° 19.996.



2°. Notifíquese personalmente.

3°. Pase a Secretaría General.

**Firmado por:** Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta

Dr. Joaquín Langwagen, Secretario General